

182-A-17

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las once horas con diez minutos del día dos de diciembre de dos mil diecinueve.

Por agregado el escrito suscrito por los miembros del Consejo Directivo Escolar del Complejo Educativo de Intipucá, departamento de La Unión, con la documentación que adjunta (fs. 54 al 103).

Al respecto, se hacen las siguientes consideraciones:

I. En el caso particular, según el informante, el día veintitrés de junio de dos mil diecisiete, la señora Dyna Maritza Mendoza Yanes, Directora del Complejo Educativo de Intipucá, habría suspendido las clases para realizar un paseo con los docentes en la Puerta del Diablo, municipio de Panchimalco, departamento de San Salvador, con el objeto de celebrar el día del maestro.

Ahora bien, de conformidad con la información proporcionada por el referido órgano colegiado, se verifica que:

i) Desde el día cinco de enero de dos mil nueve, la señora Dyna Maritza Mendoza Yanes se desempeña como Directora del Complejo Educativo de Intipucá, con un horario de las siete de la mañana a las cinco de la tarde, como consta en la certificación de las Actas números 87 y 136 suscritas por la secretaria del Consejo Directivo Escolar -CDE- y la Directora (fs. 4, 99 y 100).

ii) El mecanismo administrativo establecido para verificar el cumplimiento del horario de trabajo del personal docente es mediante la firma diaria en libro de asistencia, de conformidad con el informe remitido por los miembros del CDE (f. 4).

iii) Según la copia del «Proyecto de fortalecimiento del clima laboral en el Complejo Educativo de Intipucá, como componente del plan de convivencia escolar» de fecha tres de marzo de dos mil diecisiete, se plantea que “(...) la convivencia es la potencialidad que tienen las personas para vivir con otros, en un marco de respeto mutuo y de solidaridad recíproca” y que se espera fortalecer las prácticas de convivencia en la comunidad educativa, entre otros.

Asimismo, se presenta un calendario de actividades dentro del cual se menciona una “convivencia de personal docente” para el día veintitrés de junio de dos mil diecisiete (fs. 80 al 96).

iv) El día quince de junio de dos mil diecisiete, los docentes del Complejo Educativo de Intipucá tomaron el acuerdo de desarrollar en la Puerta del Diablo la actividad de convivio prevista para el día veintitrés del mismo mes y año, como consta en la copia del acuerdo correspondiente (f. 103).

v) De conformidad con la agenda de la actividad de convivio del personal docente del referido centro educativo realizada el día veintitrés de junio de dos mil diecisiete, el objetivo general fue “Fortalecer el clima y la convivencia entre el personal docente, para mejorar las relaciones que inciden en el desempeño laboral”; para lo cual se programó una charla sobre el clima laboral impartida por el Subdirector de la escuela; una caminata y dinámica grupal, entre otros (f. 97).

vi) Los miembros del CDE del Complejo Educativo de Intipucá informaron que dicha actividad de convivencia se adecuó a los objetivos del plan escolar anual, consistentes en: “a) Fortalecer la convivencia sana y afectiva y participativa entre la comunidad educativa e instituciones locales”; y “b) Mejorar el desarrollo integral de los actores del proceso enseñanza aprendizaje de nuestra institución”.

Además, citaron el artículo 36 letra h) del Reglamento de la Ley de la Carrera Docente, que establece como atribución del Director: “Estimular y apoyar las iniciativas de los docentes de la institución, cuando favorezcan el desarrollo de las actividades escolares” (f. 4).

Finalmente, refirieron que no existe ausencia injustificada de la señora Mendoza Yanes o de los miembros del personal, ni ha habido actividad alguna de carácter privado (f. 5).

II. A tenor de lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo LEG; 83 inciso final y 84 inciso 1° de su Reglamento recibido el informe correspondiente el Tribunal resolverá si continúa el procedimiento o si archiva las diligencias.

En ese sentido, una vez agotada la investigación preliminar el Tribunal debe decidir si a partir de los elementos obtenidos se determina la existencia de una posible infracción ética y si, por ende decreta la apertura del procedimiento, pues de no ser así, el trámite debe finalizarse.

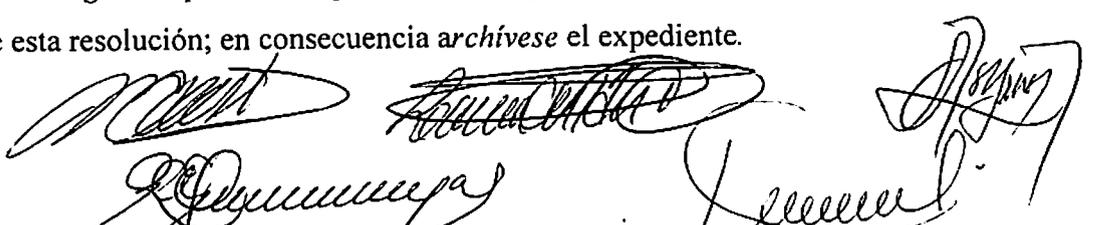
III. La información obtenida en el caso de mérito refleja que, en el marco del “Proyecto de fortalecimiento del clima laboral en el Complejo Educativo de Intipucá, como componente del plan de convivencia escolar” que forma parte de un plan escolar anual, se programó una actividad de convivio entre los docentes de la referida escuela para el día veintitrés de junio de dos mil diecisiete, lo cual fue del conocimiento del Consejo Directivo Escolar; tomando todos la decisión de ir a la Puerta del Diablo, con el objetivo de fortalecer el clima laboral; por lo cual no hubo ausencia injustificada por parte de los profesores ni de la Directora; ni se trató de un acto privado.

De esta manera, no se advierte transgresión a la prohibición ética de “Realizar actividades privadas durante la jornada ordinaria de trabajo, salvo las permitidas por la ley”, regulada en el artículo 6 letra e) la LEG, por parte de la señora Dyna Maritza Mendoza Yanes, Directora del Complejo Educativo de Intipucá.

En razón de lo anterior, y no reparándose elementos suficientes que permitan determinar la existencia de una posible infracción ética, es imposible continuar el presente procedimiento.

Por tanto, con base en lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, 83 inciso final y 84 inciso 1° de su Reglamento, este Tribunal **RESUELVE**:

Sin lugar la apertura del procedimiento por las valoraciones efectuadas en el considerando III de esta resolución; en consecuencia *archívese* el expediente.


PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN

Co3